

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 14 / 2025

04/06/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 01/06/2025 ENTRE EL **CLUB TALLERES VS EL CLUB LAS MALVINAS, CATEGORÍA SUB-10, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB TALLERES DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LAS MALVINAS;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA REDUCIDA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE SU AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB LAS MALVINAS POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 127/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA, CATEGORÍA SEXTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LOS DRAGONES DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA REDUCIDA AL INFRACTOR HABIDA CUENTA DE SU AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 128/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB 5 DE MAYO** CONTRA LA RESOLUCIÓN 116/25 DE LA SESIÓN 13 DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SE ALZA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE, Y EXPONE RESPECTO DEL ENCUENTRO PROGRAMADO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, CATEGORÍA CUARTA FEMENINO PROGRAMADO PARA EL 25/05/2025;**

QUE SIENDO EXACTO LO EXPUESTO, CORRESPONDE RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN CRISIS, Y POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB 5 DE MAYO;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE INCLUYA UN RESARCIMIENTO PARA EL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN 116/25 Y DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB 5 DE MAYO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ARGENTINO JUVENIL-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ARGENTINO JUVENIL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB 5 DE MAYO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 129/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB 9 DE JULIO** RESPECTO DE LA ACTUACIÓN ARBITRAL EN EL ENCUENTRO DE SU REPRESENTATIVO CON EL **CLUB BANCO PROVINCIA**, CATEGORÍA NOVENA, DEL 25/05/2025, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB 9 DE JULIO VIERTE MANIFESTACIONES EN DISCREPANCIA CON EL CONTENIDO DEL INFORME ARBITRAL, SIN APORTAR PRUEBAS QUE PERMITAN CONMOVERLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE RECHAZAR EL PLANTEO IMPETRADO, SIN PERJUICIO DE DAR TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA SU CONOCIMIENTO

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:RECHAZAR EL PLANTEO ARTICULADO POR EL CLUB 9 DE JULIO RESPECTO DEL PARTIDO DISPUTADO CON EL CLUB BANCO PROVINCIA, CATEGORÍA NOVENA, DEL 25/05/2025.-

ARTÍCULO 2º: DAR TRASLADO DEL PLANTEO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA SU CONOCIMIENTO.-

ARTÍCULO 3º:PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 130/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. NUEVA ALIANZA VS C.R.I.B.A., CATEGORIA NOVENA, PROGRAMADO PARA EL 25 DE MAYO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, DE AMBAS PARCIALIDADES;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO

CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, 97, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES A. NUEVA ALIANZA VS C.R.I.B.A., CATEGORIA NOVENA, PROGRAMADO PARA EL 25 DE MAYO DE 2025, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR, 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB C.R.I.B.A. (ART. 97 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB A. N. ALIANZA. (ART. 97 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 131/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB ROMERENSE**, FECHADA EL 26/05/2025 RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA EN SESIÓN 10/25,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ROMERENSE REALIZA CONSIDERACIONES RESPECTO AL JUGADOR SR. VARGAS THIAN DNI 52.786.629 Y LA SANCIÓN QUE LE FUERA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 69/25;

QUE LA SANCIÓN FUE DISPUESTA ACORDE CON EL INFORME ARBITRAL, NO CUESTIONADO POR EL IMPETRANTE;

QUE LA MEDIDA SANCIONATORIA SE DICTÓ EN SESIÓN DE **FECHA 07/05/2025** ENCONTRÁNDOSE FIRME Y CONSENTIDA;

QUE PARA LAS REDUCCIONES DE SANCIÓN RIGE LA ACORDADA 2/2025 PUBLICADA EN LA SESIÓN 2/25 DE ESTE TRIBUNAL, POR ENDE CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO POR EXTEMPORÁNEO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PLANTEO DEL CLUB ROMERENSE CONTRA LA RESOLUCIÓN 69/25 DEL 07/05/25 LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 132/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB ROMERENSE**, FECHADA EL 26/05/2025 RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA EN SESIÓN 10/25 CON RELACIÓN AL COTEJO ENTRE **EL CLUB COMUNIDAD RURAL Y EL CLUB ROMERENSE, SÉPTIMA DIVISIÓN**, PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ROMERENSE SOLICITA EL 26/05/25 QUE SE REPROGRAME EL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE DICHO ENCUENTRO **DEL 04/05/2025 DE SÉPTIMA DIVISIÓN, SE DIO POR GANADO AL CLUB COMUNIDAD RURAL** POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE. (ART. 106 INC. G, 152 RT Y P) MEDIANTE RESOLUCIÓN 69/25 DEL 07/05/2025;

QUE SIN PERJUICIO DE SER HOLGADAMENTE EXTEMPORÁNEO EL PLANTEO Y FIRME LA RESOLUCIÓN Y EL RESULTADO DEL PARTIDO INCONMOVIBLE, LO CIERTO ES QUE LA SANCIÓN SE BASÓ EN LA SUSPENSIÓN DE LA JORNADA POR INCIDENTES PROVOCADOS POR

MIEMBROS DEL CLUB REQUIRENTE, Y SE EXTENDIÓ A LA REPRESENTACIÓN DEL CLUB ROMERENSE EN LOS COTEJOS QUE NO SE PUDIERON DISPUTAR EN DICHA FECHA, TODA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB ROMERENSE ES INCUESTIONABLE Y SUS EQUIPOS NO PUEDEN EVADIRSE;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PLANTEO DEL CLUB ROMERENSE CONTRA LA RESOLUCIÓN 69/25 DEL 07/05/25 LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 133/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB VILLA ARGUELLO**, RESPECTO DEL ENCUENTRO DISPUTADO ENTRE SU REPRESENTATIVO VS. EL CLUB FOR EVER, CATEGORÍA SUB-14,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE FORMULA COMENTARIOS RESPECTO LA LABOR ARBITRAL;

QUE NO SIENDO DE COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL LA TEMÁTICA PROCEDE DERIVAR LA PRESENTACIÓN AL COLEGIO DE ÁRBITROS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DERIVAR EL PLANTEO DEL CLUB VILLA ARGUELLO, RESPECTO DEL ARBITRAJE EN EL ENCUENTRO DISPUTADO POR EL PRESENTANTE VS. EL CLUB FOR EVER, CATEGORÍA SUB-14, AL COLEGIO DE ÁRBITROS.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 134/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB VILLA ARGUELLO, RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. RETAMOZO JONATAN DAVID DNI 34.096.282 EN SESIÓN 7/2025,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS POR EL IMPETRANTE RESULTAN RAZONABLES;

QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y EL COMPROMISO ASUMIDO, PROCEDE POR TANTO HACER LUGAR AL PLANTEO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL PLANTEO DEL CLUB VILLA ARGUELLO, QUEDANDO EL SR. RETAMOZO JONATAN DAVID DNI 34.096.282 HABILITADO.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 135/25.-

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA EN SESIÓN 13 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA U.N.L.P. FUE SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 106/25 DE LA SESIÓN 13 DE ESTE TRIBUNAL, AL NO PRESENTAR A SUS EQUIPOS PARA DISPUTAR LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 25/05/2025 **VS LA PLATA F.C., CATEGORÍAS PRIMERA, TERCERA Y CUARTA FEMENINO;**

QUE LA INSTITUCIÓN IMPETRANTE SOLICITA UNA REDUCCIÓN CONSIDERABLE DE LA CUANTÍA DE LA MULTA, YA QUE, SI BIEN ADMITE LA NO PRESENTACIÓN, EXPRESA QUE A RAÍZ DE OBRAS NO PUDIERON DISPONER DE SU CANCHA Y LA CONSECUENCIA DE UNA ALTERNATIVA RESULTÓ TARDÍA;

QUE EN ATENCIÓN A HABER MEDIADO AVISO DE LA FALTA, AUNQUE EXTEMPORÁNEO, Y EN VIRTUD DE LOS DEMÁS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS, RESULTA ADECUADO REDUCIR A LA MITAD A LA MULTA APLICADA;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REDUCIR A LA MITAD LA MULTA APLICADA A LA U.N.L.P. EN RESOLUCIÓN 106/25, DEBIENDO ABONARSE LA MISMA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, POR EL VALOR DE **SESENTA Y TRES (63) ENTRADAS.- (ARTS. 106, 109, 149, 152 y CC RT Y P)**

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 136/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB TALLERES** RESPECTO A LA SESIÓN 13/2025 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE MEDIANTE PRESENTACIÓN DEL 30/05/25, CITA DICHA SESIÓN 13, PARA HACER ALUSIÓN A LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL **COTEJO ENTRE EL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNOS Y EL CLUB TALLERES**, PARTIDO DE PRIMERA DIVISIÓN DEL 24/05/25;

QUE, SIN INDICARLA ALUDE A LA RESOLUCIÓN 124/25, ESTIMANDO YA SOBRE LOS EPISODIOS, QUE NO TUVO RESPONSABILIDAD LA PARCIALIDAD VISITANTE POR LOS INCIDENTES OCURRIDOS, NI CORRESPONDE ATRIBUIRLA -SEGÚN SUS AFIRMACIONES- AL CLUB SAN MARTIN, PARA SOLICITAR SE DE POR GANADO EL ENCUENTRO AL CLUB TALLERES;

QUE ANTE LO EXPUESTO, RESULTA MENESTER ACLARAR LA PETICIÓN, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL PETICIONANTE QUE DE TRATARSE DE UNA PROTESTA DE PARTIDO, LA MISMA POSEE TÉRMINO DE PRESENTACIÓN, REQUISITOS REGLAMENTARIOS, Y DEBE HACERSE CON LAS FORMALIDADES DE LA ACORDADA 1 DE ESTE TRIBUNAL; (ARTS. 13, 14, 15, ACORDADA 1 SESIÓN 2/2025)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMAR LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB TALLERES CON FECHA 30/05/2025.- (ARTS. 15, 13, 14, RT Y P, Acordada 1, sesión 2/2025 HTD)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 137/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **C.F.S.C- Y D. NUEVA VILLA ARGUELLO** RESPECTO DE LA DECISIÓN ARBITRAL DE SUSPENDER LOS PARTIDOS PRELIMINARES DE MAYORES DEL 31/05/25 Y DE JUVENILES DEL 01/06/25, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PRESENTANTE EXPRESA SU DISCONFORMIDAD CON LA MEDIDA ARBITRAL DE NO JUGAR LOS PARTIDOS PROGRAMADOS, EN ESPECIAL LOS DE CATEGORÍAS JUVENILES DEL DOMINGO;

QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A QUE LA JORNADA PUEDA DISPUTARSE;

QUE POR TANTO PROCEDE DAR TRASLADO DE LO EXPUESTO AL COLEGIO DE ÁRBITROS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS DE LA PRESENTACIÓN DEL CLUB NUEVA VILLA ARGUELLO.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 138/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RELATIVO AL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB C.R.I.B.A. Y EL CLUB C.R.I.S.F.A., PRIMERA DIVISIÓN, DEL 31/05/2025,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO EFECTÚA INFORMACIÓN MEDIANTE SU ASISTENTE, RESPECTO DEL PÚBLICO DEL CLUB C.R.I.S.F.A.

QUE PROCEDE POR TANTO DAR TRASLADO AL CLUB CRISFA DEL INFORME PERTINENTE, PARA ANOTICIARLO DE LA SITUACIÓN Y PARA QUE ADOPTE MEDIDAS PREVENTIVAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL CLUB C.R.I.S.F.A. DEL INFORME ARBITRAL A FIN DE QUE TOME RAZÓN Y ADOPTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CORRESPONDAN.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 139/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RELATIVO AL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA LENCI VS. EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN, DEL 03/06/2025,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ÁRBITROS INFORMA QUE EL **SR. RICCIARDI LUCAS, DNI 33.212.163 (D.T. FOR EVER)**, DURANTE EL SEGUNDO TIEMPO DEL PARTIDO Y HASTA FINALIZAR EL MISMO, DESDE EL SECTOR QUE OCUPABA LA PARCIALIDAD VISITANTE, LO HOSTIGÓ E INSULTÓ EN FORMA PERSONAL, Y EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD DE LA LIGA, E INSULTÓ A LA TERNA ARBITRAL;

QUE EL MENCIONADO ENTRENADOR REGISTRA ANTECEDENTES RECIENTES DE COMISIÓN DE TRANSGRESIONES SIMILARES;

QUE PESE AL COMPROMISO ASUMIDO POR AUTORIDADES DE SU PROPIO CLUB, UNA VEZ MÁS HA REINCIDIDO POR LO QUE PROCEDE SANCIONARLO EN ORDEN AL ART. 263 INC. K DEL R.T. Y P. Y POR APLICACIÓN DEL ART. 48 DEL MISMO TEXTO REGLAMENTARIO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN AL SR. RICCIARDI LUCAS, DNI 33.212.163 (D.T. FOR EVER), POR TRANSGRESIÓN A LO NORMADO EN EL ART. 263 INC. K, Y POR APLICACIÓN DEL ART. 48 R.T. Y P. .-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 140/25

LA PLATA, 4 de junio de 2025.

VISTO

EL INFORME DEL VEEDOR RELATIVO AL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB BANCO PROVINCIA Y EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, PRIMERA DIVISIÓN, DEL 31/05/2025,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. VEEDOR INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE UTILIZÓ PIROTECNIA AL INGRESO DE SU EQUIPO Y AL FINALIZAR EL COTEJO, COMO FESTEJOS;

QUE TAMBIÉN SE ATRIBUYE A LA PARCIALIDAD DE UNIDOS DEL DIQUE LA ROTURA DEL ALAMBRADO PERIMETRAL DE LA CANCHA -SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS-;

QUE TAL CONDUCTA ESTÁ TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 88 BIS DEL R.T. Y P.;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS, POR DOS FECHAS, AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB BANCO PROVINCIA COMO RESARCIMIENTO POR LOS DAÑOS CONSTATADOS.- (ART. 88BIS, 99 R.T. Y P.) .-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 141/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 31/05/2025 ENTRE EL **CLUB 9 DE JULIO VS ATENEO POPULAR, CATEGORÍA 2.018, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE FUE SUSPENDIDO EL PARTIDO YA QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ REUNIR EL MÍNIMO DE JUGADORES PARA DISPUTARLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE INCLUYA UN RESARCIMIENTO PARA EL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB 9 DE JULIO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 142/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA **JORNADA DE INFANTILES ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO Y ARGENTINO JUVENIL**, PROGRAMADA PARA EL 31/05/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE A RAÍZ DE LA ROTURA DE UN CAÑO LA CANCHA NO SE ENCONTRABA EN CONDICIONES DE PRACTICAR DEPORTE POR LO QUE DECIDIÓ SUSPENDER LA JORNADA;

QUE PROCEDE POR TANTO INSTAR A REPROGRAMAR LA MISMA;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INSTAR A LOS CLUBES Y AUTORIDADES DE LA LIGA A REPROGRAMAR LA JORNADA DE INFANTILES ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO Y ARGENTINO JUVENIL.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 143/25.-

La Plata, 04/06/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **BANCO PROVINCIA VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA 2017, DISPUTADO EL 31 DE MAYO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, DE AMBAS PARCIALIDADES, LO QUE RESULTA ESPECIALMENTE REPROCHABLE AL TRATARSE DE UN PARTIDOS DE CHICOS,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 80, 98 Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB BANCO PROVINCIA. (ARTS. 80, 98 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE. (ARTS. 80, 98 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº 144/25

La Plata, 04/06/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 1 DE JUNIO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, CONSISTENTES, EN PROTESTAS DESMEDIDAS, INSULTOS, Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 01/06/25, ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA OCTAVA, AL VISITANTE POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 145/25

La Plata, 04/06/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ROMERENSE VS EXPRESO ROJO, CATEGORIA PRE-NOVENA, DISPUTADO EL 1 DE JUNIO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, CONSISTENTES, EN INSULTOS HACIA LA TERNA ARBITRAL;

QUE LA SITUACIÓN NO PUDO CONTROLARSE ANTE LA AUSENCIA DEL REPRESENTANTE DE EXPRESO ROJO, QUIEN HABÍA ESTADO PRESENTE EN UN PRINCIPIO PERO LUEGO SE AUSENTÓ;

QUE ELLO DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, 91 INCISO K, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 01/06/25, ENTRE LOS CLUBES ROMERENSE VS EXPRESO ROJO, CATEGORIA PRE-NOVENA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE SESENTA Y TRES (63) ENTRADAS AL CLUB EXPRESO ROJO. (ARTS. 90, 91 INC. K DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 146/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA **JORNADA ENTRE LOS CLUBES DEFENSORES DE CITY BELL Y PEÑAROL INFANTIL**, DIVISIONES TERCERA, CUARTA Y SENIOR, PROGRAMADA PARA EL 31/05/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE A RAÍZ DEL MAL ESTADO DE LA CANCHA NO SE DISPUTARON LOS PARTIDOS PRELIMINARES DEL EPÍGRAFE;

QUE PROCEDE POR TANTO INSTAR A REPROGRAMARLOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INSTAR A LOS CLUBES Y AUTORIDADES DE LA LIGA A REPROGRAMAR LOS PARTIDOS DE LAS DIVISIONES TERCERA, CUARTA Y SENIOR ENTRE DEFENSORES DE CITY BELL Y PEÑAROL INFANTIL.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 147/25.-

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 01/06/2025 ENTRE EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS PEÑAROL INFANTIL, CATEGORÍA PRE-NOVENA**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE FUE SUSPENDIDO EL PARTIDO YA QUE EL CLUB LOCAL NO LOGRÓ REUNIR EL MÍNIMO DE JUGADORES PARA DISPUTARLO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE, DAR POR PERDIDO EL PARTIDO Y APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR; (ART. 109 R. T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS PEÑAROL INFANTIL, CATEGORÍA PRE-NOVENA AL LOCAL Y POR GANADO AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 148/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA **JORNADA ENTRE LOS CLUBES DEFENSORES DE CITY BELL Y PEÑAROL INFANTIL**, DIVISIONES INFANTILES, PROGRAMADAS PARA EL 31/05/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SRA. ÁRBITRO INFORMA QUE A RAÍZ DEL MAL ESTADO DE LA CANCHA NO SE DISPUTARON LOS PARTIDOS DEL EPÍGRAFE;

QUE PROCEDE POR TANTO INSTAR A REPROGRAMARLOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INSTAR A LOS CLUBES Y AUTORIDADES DE LA LIGA A REPROGRAMAR LOS PARTIDOS DE LAS DIVISIONES INFANTILES ENTRE DEFENSORES DE CITY BELL Y PEÑAROL INFANTIL.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 149/25.-

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA **JORNADA ENTRE LOS CLUBES VILLA ARGUELLO Y P. GONNET**, DIVISIONES JUVENILES, PROGRAMADAS PARA EL 01/06/2025, Y CUARTA DIVISIÓN EL 31/05/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE LOS SRES. ÁRBITROS INFORMAN QUE A RAÍZ DEL MAL ESTADO DE LA CANCHA NO SE DISPUTARON LOS PARTIDOS DEL EPÍGRAFE;

QUE PROCEDE POR TANTO INSTAR A REPROGRAMARLOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INSTAR A LOS CLUBES Y AUTORIDADES DE LA LIGA A REPROGRAMAR LOS PARTIDOS DE LAS DIVISIONES JUVENILES Y CUARTA DIVISIÓN **ENTRE LOS CLUBES VILLA ARGUELLO Y P. GONNET.-**

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 150/25.-

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO: LA INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA SOBRE EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que comprometidos ambos clubes con la realización de talleres y capacitaciones respecto de la prevención de la violencia, y dado el estado de la instrucción, **corresponde levantar la medida cautelar** para con los jugadores de ambos equipos;

Que asimismo procede dar por perdidos a ambos equipos los partidos en que sus miembros estaban suspendidos, correspondientes a las fechas novena, décima y undécima del torneo;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS JUGADORES DE LA SEXTA DIVISIÓN DEL CLUB PEÑAROL INFANTIL SRES.: DÍAZ FRANCO, DNI 49.064.836; MAZZONE TOBIAS, DNI 49.249.715; MEDINA SANTIAGO DNI 49.828.374; TORRES CAMILO DNI 49.250.178; YURPUINO JUAN DNI 49525413; STROLOGO MARTINIANO DNI 49.175.987; LANDABURO DANTE DNI 49.417.757; ZAPATA JERÓNIMO DNI 49.604.906; IBARRA TIZIANO DNI 49.677.442; SANTILLAN

BAUTISTA DNI 49.702.136; VITALE ENZO DNI 49.725.078; ARRIETA SANTIAGO DNI 49.668.743; ROMANO MAXIMO DNI 49.064.865; CALDERON LEANDRO DNI 49.250.188; MUTUVERNA THIAGO DNI 49.250.162; CUESTAS SANTIAGO DNI 49.828.338; GALVAN TOBIAS DNI 49.250.173.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS JUGADORES DE LA SEXTA DIVISIÓN DEL CLUB VILLA LENCI SRES. : ROMERO THIAGO DNI 50.249.995; LESCOANO TIZIANO DNI 49.252.530; BALCEDO SANTINO DNI 49.247.368; MANRIQUE SANTIAGO DNI 48.942.982; ROSSI CLAUDIO DNI 49.175.693; VELAZQUEZ MANUEL DNI 49.426.208; ENRIQUE KEVIN DNI 49.605.561; MIRANDA SANTIAGO DNI 49.369.906; VILLAGRA THIAGO DNI 49.111.442; RAMIREZ BLAS DNI 49.497597; ACOSTA LUCAS DNI 49.247.313; ALVAREZ VICTOR DNI 96.286.463; AGUILERA DYLAN DNI 49.672.278; CRESPO BENJAMIN DNI 49.674.975.-

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDOS POR UNO (1) A CERO (0) AL CLUB PEÑAROL, SEXTA DIVISIÓN, Y POR GANADOS A SUS RIVALES LOS ENCUNTROS VS. TALLERES, VILLA MONTORO Y DEFENSORES DE CITY BELL.-

ARTÍCULO 4º: DAR POR PERDIDOS POR UNO (1) A CERO (0) AL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN, Y POR GANADOS A SUS RIVALES LOS ENCUNTROS VS. SAN MARTIN DE LOS HORNOS, LA PLATA F.C., Y FOR EVER.-

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 151/25.-

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL QUE SE RELACIONA CON EL PARTIDO ENTRE **EL CLUB VILLA LENCI Y EL CLUB FOR EVER, CATEGORÍA 2.014**, del 31/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que se informa que con posterioridad al partido, en la red instagram oficial del Club FOR EVER, se realizaron publicaciones agraviantes e injuriosas para con el árbitro del cotejo;

Que, el **SR. DIAZ LEONARDO DAMIAN DNI 29.558.812** (A.C. FOR EVER), fue quien utilizó dicha red para ventilar sus críticas injuriosas hacia el juez del partido;

Que el Reglamento de Transgresiones y Penas veda toda expresión injuriosa, maliciosa, tendenciosa, insidiosa, agravante u ofensiva contra clubs, dirigentes, árbitros, jugadores y personal técnico, por lo que se configura la falta tipificada en el artículo 157 de dicho cuerpo normativo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN AL SR. DIAZ LEONARDO DAMIAN DNI 29.558.812 (A.C. FOR EVER) (ART. 157 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB FOR EVER A QUE SUPRIMA DE SUS CANALES OFICIALES LA PUBLICACIÓN MOTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.- (ARTS. 75, 76 DEL R.T. Y P.)

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 152/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL QUE SE RELACIONA CON EL PARTIDO ENTRE **EL CLUB SAN LORENZO VC Y EL CLUB ALUMNI, SEXTA DIVISIÓN**, del 01/06/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro y ambos asistentes informan de graves hechos de violencia entre jugadores, a los que se sumó el público;

Que la gravedad de la situación motivó la suspensión de la jornada, no disputándose los partidos pendientes de Pre-Novena, Quinta, Octava y Séptima por falta de garantías;

Que por consiguiente corresponde sancionar individualmente a los jugadores cuyo comportamiento fue observado, Sres. AZAÑA SEBASTIAN DNI 49.069.093 (SLVC), RIVA BAUTISTA DNI 49.684.394 (ALUMNI), GALVAN FELIPE DNI 49.169.655 (SLVC), OJEDA THIAGO DNI 49.249.521 (ALUMNI);

Que con antelación y sin relación con dichos incidentes habían sido expulsados por doble amarilla los jugadores SR. FREI ROMAN DNI 49.528.839 (ALUMNI) y LEZANA BENJAMIN DNI 49.605.632 (ALUMNI);

Que por otra parte, no cabe reprogramar los partidos no disputados, suspendidos dadas las condiciones de violencia y falta de garantías, que habían sido programados para la jornada y deben darse por terminados al verse afectados por el grave comportamiento de las parcialidades de sus clubes;

Que la imputación de agresión física que pesa sobre los jugadores y sus expresiones de violencia transgresivas del ordenamiento reglamentario deben ser abordadas no sólo en el plano sancionatorio sino a través de cursos y capacitaciones que permitan reflexionar y en cierta forma capacitarlos para modificar sus comportamientos, en pos de los valores del amateurismo, en forma positiva;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LOS SRES. AZAÑA SEBASTIAN DNI 49.069.093 (SLVC), RIVA BAUTISTA DNI 49.684.394 (ALUMNI), GALVAN FELIPE DNI 49.169.655 (SLVC), OJEDA THIAGO DNI 49.249.521 (ALUMNI) (ARTS. 200 INC. 1, R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS EN LA TABLA DE POSICIONES DE LA **SEXTA DIVISIÓN** AL CLUB SAN LORENZO DE V.C.. (ART. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS EN LA TABLA DE POSICIONES DE LA **SEXTA DIVISIÓN** AL CLUB ALUMNI. (ART. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN LORENZO VC Y EL CLUB ALUMNI, PRE-NOVENA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 01/06/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN LORENZO VC Y EL CLUB ALUMNI, QUINTA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 01/06/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN LORENZO VC Y EL CLUB ALUMNI, OCTAVA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 01/6/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN LORENZO VC Y EL CLUB ALUMNI, SÉPTIMA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 01/06/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G 152, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB SAN LORENZO V.C. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 9º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB ALUMNI. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 10º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN A LOS SRES. SR. FREI ROMAN DNI 49.528.839 (ALUMNI) y LEZANA BENJAMIN DNI 49.605.632 (ALUMNI) .- (ART. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 11º: INSTAR A AMBOS CLUBES PARA QUE CON LA SUPERVISIÓN DE LA LIGA REALICEN SUS JUGADORES JUVENILES CURSOS Y TALLERES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.-

ARTÍCULO 12º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO:

EL ESCRITO PRESENTADO POR **EL CLUB 9 DE JULIO** RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN 122/25 DE ESTE TRIBUNAL, SESIÓN 13, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL RESOLUTORIO EN CRISIS SE BASA EN LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS A PARTIR DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE vs 9 DE JULIO, QUINTA DIVISIÓN**, PROGRAMADO PARA EL 11 DE MAYO DE 2025;

QUE DICHO INFORME MERECIÓ LA RESOLUCIÓN 83/25 DE LA SESIÓN, 11, CUESTIONADA POR EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE Y QUE MOTIVARA LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA, Y SUSTANCIACIÓN DE PRUEBA DISPUESTA POR RESOLUCIÓN 98/25 DE LA SESIÓN 12, LLEGANDO A LA RESOLUCIÓN 122/25 AHORA CUESTIONADA POR EL CLUB 9 DE JULIO;

QUE EN SU PRESENTACIÓN, EL CLUB IMPETRANTE TRAE SITUACIONES QUE CONSTITUIRÍAN IRREGULARIDADES, PERO NO FORMULA PROTESTA DE PARTIDO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 13, 14 Y ACORDADA 1/2025 DE ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE NO PROCEDE EL TRATAMIENTO A SU RESPECTO; (ART. 15 R.T. Y P.)

QUE NO OBSTANTE, EL CLUB 9 DE JULIO ATRIBUYE COMO ORIGEN DE LOS INCIDENTES, AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CLUB LOCAL DE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD DEL ESTADIO, SU INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE, QUE HABRÍA POSIBILITADO QUE ESPECTADORES SE ALOJEN EN LUGARES IMPROPIOS Y AÑADE QUE DE ALLÍ HABRÍAN PARTIDO LAS AGRESIONES POR PARTE DE PÚBLICO IGNOTO;

QUE NO OSBTANTE, EN ESTA INSTANCIA, SE ESTIMA PRUDENTE MANTENER EN SUSPENSO LA RESOLUCIÓN AQUÍ RECURRIDA Y CITAR AL SR.PRESIDENTE DEL CLUB 9 DE JULIO, Y AL SR. PRESIDENTE DEL CLUB UNIDOS DEL DIQUE;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR EN SUSPENSO LA RESOLUCIÓN 122/25 DE ESTE TRIBUNAL CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 13/25 HASTA TANTO SE

SUSTANCIE Y RESUELVA EL RECURSO ARTICULADO POR EL CLUB 9 DE JULIO.-

ARTICULO 2º: CITAR AL AL SR. PRESIDENTE DEL CLUB 9 DE JULIO, SR. MAURO MERLO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA AUDIENCIA DEL 11/06/2025 A LAS 19:30, A LA SEDE DE LA LIGA.-

ARTÍCULO 3º: CITAR AL SR. PRESIDENTE DEL CLUB UNIDOS DEL DIQUE SR. MARTÍN GONZÁLEZ A LA AUDIENCIA DEL 11/06/2025 A LAS 19:45, A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 154/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO:

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB GONNET, Categoría - SUB 8 - FEMENINO, del 31/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que la DT del Club visitante BOLMO CAROLINA DNI 30.948.854, decidió retirar de la cancha al equipo faltando diez minutos;

Que dadas las circunstancias, y a efectos de verificar las causas procede citar a la entrenadora de marras;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CITAR A LA SRTA. BOLMO CAROLINA DNI 30.948.854 (D.T. S.F.P. GONNET) A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA EL 11/06/25 A LAS 19:00 ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 155/25

LA PLATA, 4 de JUNIO de 2025.

VISTO:

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB BRANDSEN Y EL CLUB TALLERES, PRIMERA DIVISIÓN FEMENNINO, del 01/06/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que **los vestuarios carecían de iluminación;**

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: INSTAR AL CLUB A. BRANDSEN A QUE ADOPTE LAS MEDIDAS PARA SUBSANAR LA CARENCIA DE ILUMINACIÓN EN LOS VESTUARIOS.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 156/25
